

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2027
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA, CONOCIMIENTO E
INNOVACIÓN
Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo
Capacidades Tecnológicas (01)

PARTIDA	:	30
CAPÍTULO	:	02
PROGRAMA	:	03

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		43.673.463
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		41.965.530
	02	Del Gobierno Central		41.965.530
	011	Fondo de Innovación, Ciencia y Tecnología		41.965.520
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		1.339.344
	01	Libre		1.339.344
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		368.559
	02	Del Gobierno Central		368.559
	011	Fondo de Innovación, Ciencia y Tecnología		368.559
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		43.673.463
21		GASTOS EN PERSONAL	02, 03	1.236.319
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	04	103.035
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	03, 05	41.965.520
	01	Al Sector Privado		27.719.029
	014	Apoyo Innovación Educación Superior- INES	06	1.639.178
	124	Fomento a la Transferencia y Licenciamiento		1.234.560
	125	Fomento a la Vinculación Academia - Industria		6.198.733
	126	Centros Tecnológicos I+D+i		5.019.838
	128	Innovación de Base Científica		11.972.814
	200	Programa Financiamiento Estructural I+D+i Universitario		1.653.906
	03	A Otras Entidades Públicas		14.246.491
	014	Apoyo Innovación Educación Superior- INES	06	740.410
	125	Fomento a la Vinculación Academia -Industria		4.529.443
	126	Centros Tecnológicos I+D+i		2.152.823
	128	Innovación de Base Científica		205.091
	200	Programa Financiamiento Estructural I+D+i Universitario		6.618.724
25		INTEGROS AL FISCO		10
	99	Otros Integros al Fisco		10
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		368.559
	01	Al Sector Privado		186.462

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2027
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA, CONOCIMIENTO E
INNOVACIÓN
Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo
Capacidades Tecnológicas (01)

PARTIDA	:	30
CAPÍTULO	:	02
PROGRAMA	:	03

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
34	014	Apoyo Innovación Educación Superior- INES	06	186.462
	03	A Otras Entidades Públicas		182.097
	014	Apoyo Innovación Educación Superior- INES	06	182.097
		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

- 01 Para todos los efectos legales y contractuales, la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo será la sucesora del Programa Ciencia y Tecnología de la Corporación de Fomento de la Producción y el Programa de Innovación en Educación Superior realizado en el año 2020 de la Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación. La Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo, será responsable de las transferencias y las rendiciones que de ellas deriven a contar del ejercicio 2021, las transferencias y rendiciones de cuentas por deudas de años anteriores serán responsabilidad de los servicios que hayan realizado las respectivas transferencias.
- 02 Incluye:
- a) Dotación máxima de personal 22
 - b) Autorización máxima para gastos en viáticos
 - En Territorio Nacional, en Miles de \$ 3.566
 - En el Exterior, en Miles de \$ 1.386
 - c) Incluye \$ 148.644 miles para gastos en evaluadores.
- 03 La contratación de personal para la evaluación y seguimiento de proyectos y programas de investigación científica y tecnológica, por honorarios que no superen las 12 U.T.M. por evaluación, se efectuará mediante resolución de la Agencia, sin sujeción a las exigencias del decreto N°98, de 1991, ni a las letras a), b) y d) del artículo 12 del D.F.L. N°29, de 2005, ambos del Ministerio de Hacienda.
- La contratación de expertos extranjeros podrá realizarse en casos calificados por resolución fundada de la Agencia, sin sujeción a las exigencias del decreto N°98, de 1991, ni a las letras a), b) y d) del artículo 12 del D.F.L. N°29, de 2005, ambos del Ministerio de Hacienda, y a las del artículo 50 de la Ley N°21.325, y de los artículos 78 y 79 del Decreto N°296, de 2022, del Ministerio del Interior.

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2027
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA, CONOCIMIENTO E
INNOVACIÓN
Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo
Capacidades Tecnológicas (01)

PARTIDA	:	30
CAPÍTULO	:	02
PROGRAMA	:	03

04 Incluye:
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio
Secretaría General de la Presidencia
- Miles de \$

5.753

05 Tratándose de acciones incluidas y financiadas en convenios suscritos con la
Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, en el marco de
la ejecución del Fondo de Innovación, Ciencia y Tecnología, se podrá imputar en
este subtítulo gastos asociados a esas acciones con anterioridad a la total
tramitación del(los) acto(s) administrativo(s) que los aprueben, en la medida
que exista disponibilidad presupuestaria en las mismas. Asimismo, podrán
ejecutarse proyectos en los ámbitos indicados en la letra c) del artículo 4° de
la Ley N° 21.105.

Con cargo a este subtítulo, se podrán transferir recursos para el
cofinanciamiento de programas o proyectos, incluidos aquellos de desarrollo
tecnológico e innovación de base científico-tecnológica.

Tratándose del Programa "StartUp Ciencia" se podrá transferir recursos a
personas naturales o jurídicas.

Los recursos que se transfieran a organismos del Gobierno Central no se
incorporarán a su presupuesto, no obstante deberán rendir cuenta de estos
fondos. Sin perjuicio de lo anterior, no podrá financiarse con estos recursos,
gastos permanentes y/o basales de los organismos e instituciones receptoras
y/o cualquier otro gasto que no esté directamente asociado a la ejecución
específica de las acciones para los que se encuentran destinados.

06 Para financiar convenios de desempeño a adjudicar entre las universidades
públicas y/o privadas, que tengan cuatro o más años de acreditación
institucional en conformidad a lo establecido en la ley N° 20.129, y que
propongan acciones en innovación institucional en distintos ámbitos, como
producción científica en áreas de competitividad internacional, gestión,
desarrollo académico, entre otros.

Los bienes inmuebles que se adquieran con estos recursos serán destinados
exclusivamente para fines educacionales de enseñanza, investigación, innovación,
transferencia tecnológica, emprendimiento de base científica y tecnológica, a lo
menos por 30 años. Estos bienes deberán quedar hipotecados a favor del Fisco y
sujetos a la prohibición de enajenar, gravar y ejecutar actos y celebrar
contratos durante dicho lapso. En lo que sea pertinente, se aplicará la
regulación establecida en el artículo 8° de la ley N° 19.532.